



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NINFA RUIZ FRUTO.
RADICACIÓN: 2022-00179.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso el poder otorgado a la abogada se remite desde el correo enrique.manotas@bbva.com, pero según el certificado allegado el correo para recibir notificaciones judiciales notifica.co@bbva.com

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En este caso se presenta formato de vinculación, pero no aparece la manifestación de la demandada de autorizar o suministrar esa información.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfcc1dfe686fd2e9fb522135f0bd2e9a8b9934f20d8f9bd93e6b4b4134f896**

Documento generado en 26/08/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>